



6. *Intervención*

¿Qué es la intervención?

Los padres deben cuidar a sus hijos. Los niños deben tener un lugar seguro donde vivir, alimento para comer y atención médica. Los niños deben ir a la escuela. Si un padre/madre no puede o no cuida a su hijo/a, una agencia del condado puede intervenir y cuidar al menor.

La intervención es el proceso por el cual una agencia del condado interviene para ocuparse y tomar el control de un menor.

Definiciones de intervención

- **Agencia del condado** – las personas que ayudan a los menores y a las familias para que obtengan servicios que los ayudarán a solucionar los problemas relacionados con su unidad familiar. El nombre real varía de un condado a otro, pero generalmente es algo como “Servicios para Niños y Jóvenes” o “Departamento de Niños, Juventud y Familias.”
- **Emancipación** – estado de independencia otorgado a un hijo/a menor de 18 años de edad, que está casado o que el tribunal ha decidido que sea independiente de sus padres.

- **Plan de Servicio Familiar** – un modelo de cómo el tribunal, la agencia del condado y la familia trabajarán de manera conjunta para mejorar los problemas y desafíos que conducen a la intervención.
- **Tutor o Tutor Ad litem (GAL, por sus siglas en inglés)** – cualquiera de los progenitores, el tutor, u otra persona que tiene la custodia legal del menor, o la persona designada por el tribunal como tutor temporal mientras se desarrollan los procedimientos judiciales.
- **Parte** – una persona que tiene el derecho legal de participar en los procedimientos. Generalmente, las partes que participan en cuestiones de intervención incluyen a la agencia del condado, a los padres y al menor. Otras personas pueden solicitar la autorización al tribunal si desean participar en los procedimientos. El juez del caso toma la decisión final con respecto a quién puede participar como parte en el caso.
- **Plan de Permanencia** – un plan global que dará lugar a un hogar permanente para el menor con uno o los dos progenitores, un pariente o un padre/madre adoptivo aprobado por el tribunal.
- **Hogar institucional** – un lugar con régimen de puertas abiertas, aprobado por el estado, donde un menor puede vivir temporalmente mientras se decide su caso o hasta que se encuentre un hogar seguro alternativo.

¿Qué es un menor bajo intervención?

Un menor bajo intervención es un menor:

1. Que no tiene el cuidado y control apropiados por parte de sus padres;
2. Que no va a la escuela y debería ir a la escuela;
3. Que fue abandonado por sus padres;
4. Que no tiene a ninguno de los padres;
5. Que tiene menos de diez (10) años de edad y ha cometido un acto de delincuencia; O
6. Que es el hijo de un padre/madre a quien se le han quitado involuntariamente los derechos de padre/madre con respecto a otro hijo/a en el plazo de tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de nacimiento del menor y la conducta del padre/madre representa una amenaza para la salud, la seguridad o el bienestar del menor.

¿Cómo consigo un abogado para que me represente?

Padres:

- 1) El tribunal **DEBE** asignar y pagar un abogado para el progenitor que no puede pagar un abogado particular.
- 2) El abogado debe ser designado antes de la primera audiencia del tribunal.

¿Un adulto tiene que tener un abogado?

- 1) No. Un adulto puede renunciar, o negarse, a tener un abogado que los represente. En los casos de intervención, generalmente es mejor tener un abogado, por eso es mejor solicitar uno enseguida.
- 2) El juez hará preguntas al adulto para asegurarse de que el adulto conoce y entiende las consecuencias de no tener un abogado.
- 3) Un adulto **siempre** puede solicitar a un abogado en una audiencia futura, incluso si renunció a su derecho de tener un abogado en una audiencia anterior.

Menores:

- 1) Los menores **DEBEN** tener abogados en las acciones de intervención.
- 2) El tribunal **DEBE** designar a un abogado gratuito para que represente al menor en los casos de intervención.

¿Cómo comienzan los procedimientos de intervención?

Un procedimiento de intervención comienza de una de seis maneras:

1. Se puede presentar una **petición de intervención**;
2. Se puede presentar una solicitud de **custodia de emergencia**;
3. El menor puede pasar a **custodia de protección** por orden judicial;
4. El tribunal puede **aceptar la jurisdicción con respecto a** un menor residente en otro estado;

5. El tribunal puede acordar supervisar a un menor debido a que el tribunal de otro estado ha solicitado dicha supervisión; O
6. Un padre/madre o un tutor/a puede asignar **voluntariamente al menor** a la custodia de una agencia del condado por 30 días.

NOTA: La Agencia del Condado debe presentar un pedido de Audiencia de Hogar Institucional (Shelter Care Hearing) o una Petición de Intervención (Dependency Petition) en el plazo de 24 horas desde la obtención de la custodia de protección de emergencia de un menor.

En el plazo de 72 horas desde que se toma al menor en custodia, se debe llevar a cabo una audiencia de hogar institucional.

El fin principal de la audiencia de hogar institucional es determinar si la custodia de protección del menor sigue siendo necesaria y si el menor debe permanecer bajo el cuidado y la custodia de una agencia del condado.

Peticiones de intervención

Una petición de intervención es el documento judicial que presenta la agencia del condado, alegando que un menor no recibe los cuidados y la supervisión necesarios y apropiados por parte de los padres, y contiene los hechos y la información que respaldan la demanda.

Preguntas frecuentes

¿Cuánto cuesta involucrarse con el tribunal de intervención?

Las audiencias propiamente dichas no tienen un costo asociado.

- Si un menor es declarado bajo intervención (dependent) y se lo retira del hogar, la agencia del condado puede solicitar la manutención del menor al padre/madre o al tutor/a. Si un menor recibe SSI u otra ayuda monetaria, la agencia del condado puede hacerse acreedora a ese dinero hasta que el menor vuelva a su hogar.
- Si se les solicita o exige a las partes que vayan a programas como programas de salud mental o programas contra la droga y el alcohol, puede que tengan que pagar los honorarios. Algunas veces, la agencia del condado es la que paga los

honorarios. Verifique con el asistente social del menor si existe ayuda disponible para estos honorarios, o consulte con su abogado si puede conseguir una exención del pago de honorarios.

- Las partes generalmente son responsables del transporte hacia y desde las audiencias y/o programas solicitados por el tribunal. Puede que exista asistencia de transporte disponible en la forma de viajes de transporte o pases de autobús. Verifique con el asistente social del menor.

¿Puedo ver a mis hijos todos los días cuando se encuentran en un hogar de crianza?

A la agencia del condado solamente se le exige programar 2 visitas por mes para usted y su hijo/a. Si usted lo solicita, el tribunal puede ordenar un régimen de visitas más frecuentes.

¿Qué hago si no me gusta mi asistente social?

Speak to your attorney to see what the specific county policy is about changing workers, but it is always best to be on good terms and to cooperate with the case workers.

¿Qué hago si no me gusta mi abogado?

Usted puede solicitar al tribunal que le designe otro abogado. El tribunal puede no hacerlo, pero usted lo puede solicitar.

¿Qué es lo mejor que puedo hacer para hacer que mis hijos regresen a casa cuanto antes?

- Siempre recuerde esto, usted DEBE tratar con el asistente social cortésmente y respetuosamente. Puede ser que a usted no le guste lo que él o ella dice, pero el asistente social documentará cualquier caso de comportamiento grosero, amenazante o de maltrato hacia el asistente y lo informará al tribunal.
- Si a usted no le gusta la manera en que el asistente social lo/a trata, maneje cortésmente la situación y llame a su abogado para que lo/a ayude.
- Si a usted no le gusta un servicio o un proveedor de servicios, documente la fecha y la hora de la cuestión y llame a su abogado. NO deje de concurrir a un servicio ordenado por el tribunal sin recibir el asesoramiento de su abogado. Los proveedores de servicios documentarán que usted no está concurriendo y que no coopera. Incluso si su punto es válido, el juez no estará conforme de que usted no acató su orden.
- Buena regla general – **SI USTED NO LO DIRÍA NI LO HARÍA FRENTE AL JUEZ, ¡NO LO DIGA NI LO HAGA FRENTE A SU ASISTENTE SOCIAL O PROVEEDORES DE SERVICIOS!**

¿Puedo hablar con el abogado de mi hijo/a?

Algunos abogados del menor hablarán con los padres. Por favor, recuerde que el abogado del menor está allí para abogar por el menor – no por usted. Su hijo/a puede querer algo distinto de lo que usted quiere. El abogado de su hijo/a trabajará para obtener el resultado que parece ser lo mejor para el menor. Si tiene preguntas específicas, usted deberá hablar con su propio abogado.

¿Cómo consigo un abogado para mí como padre/madre?

Cada condado es diferente. Busque la ayuda del asistente social de su hijo/a para que le informe cómo hacer para conseguir un abogado para usted, si es que no designan uno automáticamente para usted.

Recuerde que cada condado es único. Para recibir ayuda específica, por favor comuníquese con un abogado familiarizado con las reglas y procedimientos de su condado, o con el colegio de abogados de su localidad.